



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IEPC-REV-012/2016

**ACTOR:** FRANCISCO EDUARDO  
RETANA RIVERA,  
REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD**

**RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL LERDO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO EDUARDO RETANA RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LERDO, DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CME/LERDO/PES-005/2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

Victoria de Durango, Durango, primero de junio de dos mil dieciséis.-----

**V I S T O**, para resolver el Recurso de Revisión IEPC-REV-012/2016, interpuesto por el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, representante del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, dentro del expediente CME/LERDO/PES-005/2016; y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. ANTECEDENTES.** Del escrito recursal que dio origen al presente expediente, así como de las demás constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. El treinta de abril del año dos mil dieciséis, el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, presentó escrito ante la autoridad señalada como responsable.
2. En la misma fecha, el Presidente del Consejo Municipal de Lerdo, hizo del conocimiento del Técnico Mario Luna Martínez, Secretario del mismo Consejo, de la interposición de la queja.

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



3. El día treinta de abril del año en curso, el Técnico Mario Luna Martínez, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Lerdo, emitió acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente CME/LERDO/PES-005/2016, así mismo requirió al actor para que en un término de 24 horas, informara el domicilio del denunciado, de igual manera ordenó se realizara una fe de hechos en los domicilios señalados en el escrito de denuncia.

4. Por lo anterior, en la misma fecha se llevó a cabo la inspección mencionada en el punto que antecede, por parte del Secretario del consejo Municipal Electoral de Lerdo.

5. Con fecha tres de mayo del presente año, se recibió escrito en el consejo Municipal de Lerdo, por parte del C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, por medio del cual proporción el domicilio del Partido Verde Ecologista de México. Con esa misma fecha se admitió la queja por parte del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Lerdo, ordenándose citar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, de igual manera en el mismo acuerdo, se consideró necesaria la adopción de medidas cautelares.

6. El día tres de mayo del año que cursa, se emplazó a las partes para que comparecieran a una audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, misma que se desarrolló el día cinco de mayo siguiente.

7. El cuatro de mayo del dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo en el cual declaró la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, así mismo se requirió al partido Verde Ecologista de México el retiro de la propaganda electoral objeto del Procedimiento Especial Sancionador, ese mismo día fue notificado el Partido Verde Ecologista de México.

8. El seis de mayo de la anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, emitió resolución en los autos del expediente CME/LERDO/PES-005/2016, en la que determinó lo siguiente:

"**UNO.-** Se declara el sobreseimiento del Procedimiento especial Sancionador citado al rubro, por lo vertido en el considerando segundo del presente expediente.

**DOS.-** Notifíquese de manera personal a las partes, anexando copia certificada de la presente resolución. Así lo resolvió El C. Secretario Técnico Mario Luna Martínez, y lo aprobaron los miembros de este Consejo Municipal Electoral de Lerdo con voz quienes firman para debida constancia ante el secretario quien da fe."

**II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con el fallo, el Francisco Eduardo Retana Rivera, representante del Partido Acción Nacional, el día diez de mayo del año en curso, por conducto de la autoridad responsable interpuso Juicio Electoral.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



**III. TRÁMITE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LERDO.** La autoridad responsable en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación, a las trece horas con seis minutos del día diez de Mayo del año en curso, dio aviso de la presentación del Juicio Electoral al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el que preciso el nombre del actor, la resolución impugnada y la fecha exacta de su recepción; de igual manera, hizo del conocimiento del público mediante cédula durante un plazo de cuarenta y ocho horas fijada en estrados, términos en el cual no compareció tercero interesado.

**IV. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

1. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, reencausa el Juicio Electoral interpuesto a Recurso de Revisión.

2. Por lo anterior el diecisiete de mayo del año que transcurre, fue recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango Oficio signado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual remite las constancias del expediente que nos ocupa.

3. El día dieciocho siguiente, el Encargado de Despecho de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, dicto acuerdo de radicación mediante el cual determinó lo siguiente:

“Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.-----

**VISTO** el oficio por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por medio del cual reencausa el Juicio Electoral interpuesto por el actor, a Recurso de Revisión, así como las constancias que integran el expediente: escrito de presentación del Juicio Electoral interpuesto por el Francisco Eduardo Retana Rivera, contenido en cinco y un anexo; acuerdo de recepción del Juicio Electoral interpuesto, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, contenido en una foja; oficio de aviso al Tribunal Electoral del Estado de Durango, contenido en una foja; razón de aviso mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Durango, contenido en una foja; cédula de publicitación del recurso del Juicio Electoral, contenida en una foja; razón de publicitación del Juicio Electoral, contenida en una foja; certificación de interposición del Juicio Electoral, contenida en una foja; razón de que se retiró de estrados la cédula de publicitación y que dentro del plazo establecido para tal efecto, no comparecieron terceros, contenida en una foja; informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable, contenida en una foja y un anexo consistente en copia certificada del expediente del procedimiento especial sancionador número CME/LERDO/PES-005/2016, contenida en ciento setenta y cinco fojas; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito en mención mediante el cual se interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución recaída en el expediente CME/LERDO/PES-005/2016.

**SEGUNDO.** Se radica el presente asunto bajo el número IEPC-REV-012/2016.

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



**TERCERO.** Se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Coronado 43 sur, Colonia centro de la ciudad de Lerdo y se tiene como autorizados para oír y recibir notificaciones al C. Licenciado Luis Fernando Díaz Carreón.

**CUARTO.** Se reserva la admisión o desechamiento del Recurso de Revisión en tanto se hacer una valoración del escrito recursal.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** en los términos de ley en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.”

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 389 párrafo 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 2, 4, 5, 6, 19 del Reglamento que establece los procedimientos a seguir en la impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, ejerce materialmente jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello es así, por recurrirse una resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango, en los autos del expediente CME/DURANGO/PES-008/2016, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador.

**SEGUNDO. Error en la vía.** Esta autoridad electoral advierte que el Juicio Electoral no fue la vía adecuada para controvertir la resolución que el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, impugna en el presente asunto.

De la lectura de la demanda se advierte que el recurrente combate una resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, a través de la cual se resolvió un Procedimiento Especial Sancionador, relacionado con posibles violaciones a las normas sobre propaganda político-electoral.

En ese sentido, la vía prevista por el artículo 4 del Reglamento que Establecen los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procediendo Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para cuestionar dichas determinaciones es el **Recurso de Revisión** del procedimiento especial sancionador.

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



*"Artículo 4*

1. *El recurso de revisión regulado en el presente reglamento tiene por objeto garantizar que las resoluciones de los Consejos Municipales en el procedimiento especial sancionador se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad.*
2. *Procede el recurso de revisión respecto al procedimiento especial sancionador previsto en la Ley Electoral, en contra:*
  - a) *De las resoluciones dictadas por los Consejos Municipales;*
  - b) *De las medidas cautelares que emitan conforme a la ley, los órganos competentes de los Consejos Municipales; y*
  - c) *Del acuerdo de desechamiento que emitan los Consejos Municipales a una denuncia."*

Por otra parte, la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece en su artículo 389, párrafo 1, fracción V, que **las resoluciones que aprueben los Consejos Municipales podrán ser impugnadas ante el Consejo General conforme al reglamento correspondiente, cuyas resoluciones serán definitivas.**

En el caso, como se adelantó, el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional recurrente, impugna una resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, razón por la cual se concluye que la vía adecuada para conocer y resolver dicha impugnación es el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, reencauzó el Juicio Electoral, a Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el expediente CME/LERDO/PES-005/2016, sin embargo se advierte la actualización de una causal de improcedencia que conduce al desechamiento de plano de la demanda, en concreto, toda vez que el recurso es extemporáneo debe declararse la improcedencia.

Si bien es criterio que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que cuando el interesado se equivoque en la elección del recurso o juicio en consideración a su pretensión, debe darse al escrito inicial el trámite que corresponda, a fin de que sea resuelto en el medio de impugnación correcto, tal y como se sostiene en la jurisprudencia de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA", lo cierto es que la propia jurisprudencia establece una serie de criterios que deben verificarse para que proceda reencauzar la impugnación a la vía idónea.

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



Para que ello ocurra, debe actualizarse lo siguiente:

- a) Debe estar identificado patentemente el acto o resolución que se impugna;
- b) Debe aparecer manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución;
- c) **Deben estar satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y**
- d) No puede privarse de la intervención legal a los terceros interesados.

De conformidad con la mencionada jurisprudencia, sólo en caso de que se surtan los extremos mencionados, puede darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente.

En la especie no se actualiza uno de tales extremos, dado que no se satisficieron todos los requisitos de procedencia del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, el cual es el medio idóneo para invalidar la resolución contra la cual se opone el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, por lo cual el Juicio Electoral es inoperante.

**TERCERO. Presentación extemporánea.** En concreto, el artículo 8 del Reglamento que Establecen los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establece que el plazo para impugnar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal Electoral será **de tres días**, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente.

En el caso particular, toda vez que la impugnación está vinculada con una resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo y no con alguna determinación vinculada con medidas cautelares, el plazo que tenía el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, para impugnarla era de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

A partir de ello se tiene que el actor tuvo conocimiento del acto impugnado el día siete mayo de dos mil dieciséis, tal como se desprende del acta de la Sesión Extraordinaria número 6, en donde se señala que en el punto número 6, del orden del día, fue aprobada la resolución del Consejo Municipal Electoral de Lerdo, en

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



relación al procedimiento especial sancionador número CME/LERDO/PES-005/2016, teniendo ésta, el carácter de prueba documental pública en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso a), del Reglamento que Establecen los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; documental pública que valorada a la luz del precepto del artículo 16, párrafo 2, del reglamento invocado hace prueba plena.

Cabe mencionar que **el plazo para interponer el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador transcurrió del día doce de abril del dos mil dieciséis al catorce de abril del dos mil dieciséis**, tomando en cuenta que la materia de impugnación está relacionada con el proceso electoral local en curso y que, por ende, para el cómputo del plazo todos los días y horas se consideran como hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento que Establecen los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y se robustece con el artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

La causal antes descrita establece que el medio de impugnación se desechará de plano, cuando el promovente presente el Recurso de Revisión después de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución, la citada causal opera en el presente asunto, toda vez que el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, presentó Juicio Electoral contra el acto de autoridad, el diez de mayo de dos mil dieciséis, posteriormente el Tribunal Electoral lo reencausa y lo remite a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mismo que fue recibido ante este instituto el diecisiete de mayo siguiente, lo cual resulta a todas luces extemporáneo. Ya que el hoy impugnante tuvo conocimiento del acto que reclama el siete de mayo de dos mil dieciséis, quedando de manifiesto que transcurrieron con exceso los cuatro días hábiles a que se refiere el artículo 8 del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, como se ilustra a continuación:

**En Durango la Democracia la hacemos todos**

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



Días transcurridos desde el conocimiento del acto o resolución combatida.

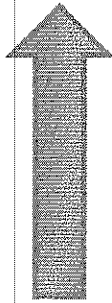
Interposición Juicio Electoral.



07 de mayo	08 de mayo	09 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	



Fecha en que debió haberse interpuesto el Recurso de Revisión



Transcurrieron en exceso 10 días

Fecha en que tuvo conocimiento el recurrente

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, del examen conjunto que se hace del escrito que nos ocupa, a juicio de este Consejo General se llega a la plena convicción de que en el caso presente se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 8 y 10, párrafo 1, inciso a), del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador.

Acreditada plenamente las causales de improcedencia relativas a que la parte promovente no satisface plenamente con todos los requisitos establecidos en los términos del Reglamento, por lo que resulta innecesario estudiar el fondo del asunto, toda vez que el escrito del Recurso de Revisión que se presenta es **extemporáneo**.

Por lo expuesto y, con fundamento se

**En Durango la Democracia la hacemos todos**

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cec@iepcdgo.org.mx

*[Handwritten signatures and initials]*





**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se desecha de plano el recurso interpuesto por el C. Francisco Eduardo Retana Rivera, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Consejo Municipal de Lerdo, dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente **CME/LERDO/PES-005/2016**, por notoriamente improcedente.

**SEGUNDO.** Regístrese en el libro de gobierno y archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio a la autoridad responsable, anexando copia certificada de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados; en términos de los artículos 26, 27 Y 28 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de los presentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria numero sesenta y dos de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----

  
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

  
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ  
RAMÍREZ

  
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

  
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS  
SÁNCHEZ

  
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

En Durango la Democracia la hacemos todos



---

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN

QUIÑONES

---

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULAQUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL

Esta hoja de firmas, forma parte íntegra de la resolución de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, emitida dentro del expediente IEPC-REV-012/2016.

**En Durango la Democracia la hacemos todos**

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx